

(Enero 8)

por el cual se dictan medidas policivas sobre ruido .

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales,

D E C R E T A :

Artículo 1º.- A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, ningún radio, electrola, traga-niquel, o aparatos de música similares a éstos podrá funcionar en el perímetro de la ciudad, sino en un volumen moderado, que sirva exclusivamente para el interior de los edificios en donde funcionen, pero que en ningún caso, mortifique la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 2º.- Toda propaganda comercial o política en automoviles o camiones, con uso de música o altoparlantes, queda absolutamente prohibida.

Artículo 3º.- Quedan igualmente prohibidos los altoparlantes de propaganda comercial o política cuyos aparatos esten sobre las vías públicas.

Artículo 4º.- Solo se permitirá el uso moderado de pitos o bocinas de los mecanismos usados por los vehículos públicos, en los sectores en que se necesite del uso de estos aparatos, tales como zonas escolares, fábricas, etc.

Parágrafo.- En las esquinas de las zonas comerciales de la ciudad, donde permanentemente haya servicio de policía, que controle el tránsito, queda prohibido el uso de pitos y bocinas de automoviles.)

Artículo 5º.- Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas por el procedimiento verbal de que trata el Código de Policía de Santander, con multas de \$2.00 a \$10.00 o su equivalente en arresto.

Artículo 6º.- Las aplicaciones de las sanciones de que trata el artículo anterior, corresponde a la Inspección de Policía Municipal.

Artículo 7º.- Este decreto regirá desde la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

GUSTAVO RUEDA PRADA.

El Secretario,

José Lucio Arenas.